

la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1504, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Marcus Antonio Gómez Anderson.— G. O. Nº 7961, del 22 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMFRO: 1504

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Eduardo Salvador Gómez Sánchez en fecha 9 de febrero del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley No. 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor Marcus Antonio Gómez Anderson, nacido en la ciudad de Portland, Estado de Oregón, Estados Unidos de Norteamérica, el día 10 de julio de 1953, hijo legítimo del solicitante señor Eduardo Salvador Gómez Sánchez.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, el menor favorecido por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacional dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3o. de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1505, que autoriza la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República.— G. O. Nº 7947, del 18 de febrero de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1505

VISTA la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 12 de enero de 1956;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 12 de enero de 1956, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

“PRIMERA RESOLUCION: VISTO el memorándum de fecha 7 de enero de 1956, Año del Benefactor de la Patria, por medio del cual la Gerencia solicita del Gobernador del Banco que se pida autorización a la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas;